

# Desafíos ético-jurídicos de la integridad académica en la era de la inteligencia artificial



*Ethic-Legal Challenges to Academic Integrity in the Era of Artificial Intelligence*

Recibido: 11 de agosto de 2025

Aceptado: 10 de diciembre de 2025

---

**Verónica Rivera de la Rosa<sup>a</sup>**

<sup>a</sup>ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1694-2372>

Universidad Autónoma de Nuevo León, México

...

## Cómo citar

Rivera de la Rosa, V. Desafíos ético-jurídicos de la integridad académica en la era de la inteligencia artificial. *Nomos: Procesalismo Estratégico*, 3(5). <https://doi.org/10.29105/nomos.v3i5.48>

## RESUMEN

El uso creciente de herramientas de inteligencia artificial generativa, como ChatGPT, en entornos académicos ha generado profundos debates éticos y jurídicos. Este artículo examina los desafíos que plantea la IA para la integridad académica desde una perspectiva de filosofía del derecho. Se abordan conceptos clave como responsabilidad, autoría, verdad y mérito, recurriendo a los aportes de Immanuel Kant y Paul Ricoeur para repensar los fundamentos éticos de la práctica académica en la era digital.

Mientras Kant resalta la autonomía moral y el deber como base de la acción ética, Ricoeur introduce la noción de responsabilidad narrativa: responder por los propios actos y palabras como autor de una historia significativa. En el contexto de la producción académica asistida por IA, estos marcos permiten problematizar si es posible preservar la integridad cuando una parte sustancial del proceso intelectual se delega a sistemas que carecen de conciencia.

El artículo también aborda cuestiones de justicia epistémica, desigualdad en el acceso a tecnologías y la posible erosión del mérito académico cuando los contenidos automatizados se vuelven indistinguibles de los elaborados por personas. Finalmente, se proponen principios normativos para orientar a las instituciones: transparencia, autonomía, proporcionalidad y rendición de cuentas ética.

Lejos de rechazar la IA de forma categórica, se plantea su integración crítica y responsable, situando al ser humano como agente central del proceso educativo. La filosofía del derecho se presenta como una herramienta clave para resguardar la verdad y la justicia en tiempos de transformación tecnológica.

**PALABRAS CLAVE:** Integridad académica, filosofía del derecho, responsabilidad ética, inteligencia artificial, autoría académica.

## ABSTRACT

The increasing use of generative artificial intelligence tools such as ChatGPT in academic environments has sparked complex ethical and legal debates. This article explores the challenges that AI poses to academic integrity from the perspective of the philosophy of law. It examines key concepts such as responsibility, authorship, truth, and merit, drawing

on the works of Immanuel Kant and Paul Ricoeur to rethink the foundations of academic ethics in the digital era.

While Kant emphasizes moral autonomy and the imperative to act out of duty, Ricoeur contributes the notion of narrative responsibility—being accountable for one's actions and words as the author of a meaningful life story. In the context of AI-assisted academic production, these frameworks help question whether it is possible to preserve integrity when a significant part of the intellectual process is delegated to non-conscious systems.

The article also addresses issues of epistemic justice, unequal access to technology, and the potential erosion of academic merit when automated content becomes indistinguishable from human-authored work. Finally, it proposes normative principles to guide institutions: transparency, autonomy, proportionality, and ethical accountability.

Far from rejecting AI categorically, this work argues for a responsible and reflective integration of technological tools, placing the human agent at the center of the educational process. Philosophy of law offers an essential lens to ensure that the pursuit of truth and justice remains intact, even in the midst of technological transformation.

**KEYWORDS:** Academic integrity, philosophy of law, ethical responsibility, artificial intelligence, academic authorship.

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la irrupción de herramientas de inteligencia artificial generativa —como ChatGPT, Copilot o Gemini— ha transformado radicalmente la manera en que se produce, accede y comunica el conocimiento académico. Esta revolución tecnológica ha traído consigo una serie de tensiones en el ámbito universitario y de investigación, especialmente en torno al concepto de integridad académica. ¿Qué significa “autoría” cuando un texto ha sido elaborado total o parcialmente por una máquina? ¿Cómo evaluar el mérito académico en un entorno donde los recursos automatizados son fácilmente accesibles

y difíciles de rastrear? ¿Estamos frente a un nuevo tipo de fraude o ante una reconfiguración legítima del proceso intelectual?

Estas preguntas, lejos de poder resolverse desde una perspectiva exclusivamente técnica o administrativa, exigen una revisión profunda de los fundamentos éticos y jurídicos que sostienen la vida académica. Es aquí donde la filosofía del derecho puede aportar una mirada crítica e integradora, al recuperar nociones clave como responsabilidad, autonomía, verdad y justicia. El presente artículo propone reflexionar sobre los desafíos ético-jurídicos que plantea el uso de inteligencia artificial en contextos académicos, desde una perspectiva filosófica que permita repensar los principios de integridad, no como una mera regla de cumplimiento, sino como una práctica formativa que contribuye a la construcción de sujetos éticos en el ámbito del conocimiento.

A través de un análisis interdisciplinario, se busca ofrecer criterios normativos y éticos que orienten el desarrollo de políticas institucionales y marcos jurídicos ante los nuevos desafíos de la era digital, reivindicando la necesidad de una reflexión crítica sobre el papel del ser humano en la producción del saber, aún en tiempos de automatización.

## I. FILOSOFÍA DEL DERECHO Y RESPONSABILIDAD EN LA ERA DIGITAL

### 1.1. La noción de responsabilidad moral en Kant: autonomía y deber

Kant (1990) señaló que el ser y deber ser se dan desde la práctica de la razón y toda práctica moral y ética son racionales, sin embargo, es importante señalar que para que un acto sea moral se debe ser consciente al ejercer cierto acto.

Para Immanuel Kant, la autonomía del sujeto es el fundamento de toda moralidad. Esta autonomía no se entiende como la capacidad de hacer lo que se quiere, sino como la facultad de darse a sí mismo la ley moral, en consonancia con el imperativo categórico: “Obra de tal manera que la máxima de tu acción pueda convertirse en una ley universal”. Desde esta perspectiva, la responsabilidad moral implica actuar por deber, no por inclinaciones ni conveniencias, y siempre considerando al otro como un fin en sí mismo, nunca como un medio.

En el contexto de la integridad académica, esta premisa kantiana adquiere especial relevancia, ya que el uso de herramientas de inteligencia artificial como coadyuvantes en el proceso de producción intelectual exige del sujeto un ejercicio deliberado de juicio moral sobre si se está actuando con honestidad y respeto a la verdad y si se está dando un reconocimiento, por parte del autor hacia la comunidad académica, de la exigencia sobre originalidad, rigor y transparencia en la creación de los textos académicos.

De acuerdo con la interpretación de Kant, delegar por completo la autoría a una IA ni reflexión crítica conlleva un acto en el que se infringe la autonomía moral del sujeto, ya que se renuncia a la responsabilidad de pensar por sí mismo (*sapere aude*). (Holt & Den Hond, 2013) La integridad nos reduce únicamente a un cumplimiento formal, sino que además implica una disposición interior para actuar éticamente, incluso cuando no existe una vigilancia u observación externa.

## **1.2 La responsabilidad narrativa en Paul Ricoeur: el sujeto como autor y agente**

Paul Ricoeur, en obras como *Soi-même comme un autre* (Sí mismo como otro), profundiza en la noción de responsabilidad desde una perspectiva hermenéutica. Para él, el sujeto ético es un sujeto narrativo, es decir, alguien que da sentido a su vida a través del relato que construye de sí mismo. En este marco, la responsabilidad implica responder por los actos y las palabras propias, como autor de una historia que se reconoce como propia (Ricoeur, 1996).

Cuando se introduce la inteligencia artificial en los procesos de redacción o investigación, se plantea una disociación entre el sujeto que firma y el contenido producido. ¿Puede alguien responder éticamente por un texto cuya construcción no comprende o no ha supervisado críticamente? Ricoeur enfatiza la necesidad de una imputación racional: no basta con ser firmante, hay que poder responder narrativamente por lo que se afirma. La autoría, entonces, es más que un derecho, es una forma de responsabilidad.

Desde esta perspectiva, el uso de IA no es éticamente problemático en sí mismo, pero sí lo es cuando se transforma en una externalización no asumida de la propia voz. El

sujeto pierde la capacidad de rendir cuentas, fragmentando la integridad del relato que lo constituye. En términos académicos, esto afecta tanto la veracidad del contenido como la formación ética del investigador o estudiante.

### **1.3 Responsabilidad jurídica y coautoría con IA: un vacío normativo**

Ambas concepciones filosóficas convergen en señalar que la responsabilidad ética —como autonomía moral o imputación narrativa— requiere que el sujeto pueda dar razón de su conducta. En el ámbito jurídico, sin embargo, nos encontramos con un vacío. Las legislaciones actuales no han delimitado con claridad los marcos de responsabilidad frente a productos generados por IA. ¿Es el usuario responsable de lo que produce una IA? ¿Debe entenderse la IA como un instrumento, un coautor o un ente neutro?

Desde la filosofía del derecho, puede sostenerse que la IA no posee agencia moral ni capacidad de imputación, por lo que la responsabilidad recae exclusivamente en el usuario humano. Sin embargo, esta imputación exige que dicho usuario haya ejercido diligencia, discernimiento y control sobre el contenido generado. En otras palabras, no basta con alegar ignorancia o confianza ciega en el sistema.

## **II. LA INTEGRIDAD ACADÉMICA: MÁS ALLÁ DEL PLAGIO**

En los debates contemporáneos sobre la integridad académica, persiste una tendencia reduccionista que la equipara exclusivamente con la prohibición del plagio. Esta visión tradicional, centrada en la mera reproducción no autorizada de textos o ideas ajena, resulta insuficiente ante los desafíos que plantean las nuevas tecnologías, particularmente la inteligencia artificial generativa. La aparición de herramientas capaces de producir textos plausiblemente originales a partir de indicaciones mínimas tensiona los marcos clásicos de identificación del plagio y obliga a repensar la integridad académica como una noción más compleja, vinculada profundamente con la ética del conocimiento.

## 2.1 Definiciones tradicionales y su limitación frente a nuevas tecnologías

Las definiciones convencionales de integridad académica, formuladas desde un enfoque normativo, han tendido a privilegiar aspectos legales y disciplinarios, estableciendo qué conductas constituyen fraude académico y cómo deben sancionarse. Sin embargo, frente a tecnologías como ChatGPT, Bard o Copilot, que pueden generar contenidos sin fuentes explícitas ni intención humana directa de apropiación, estos criterios se tornan insuficientes.

Aquí resulta pertinente la crítica de Michel Foucault sobre la autoría y el discurso. En su célebre conferencia *¿Qué es un autor?*, Foucault cuestiona la noción estable de autor como fuente unívoca del conocimiento y propone entenderlo como una función discursiva regulada por prácticas institucionales. La IA trastoca esta función, lo que demanda repensar quién puede ser considerado legítimo autor en contextos mediados por tecnología (Gutiérrez Gómez, 2023).

Por su parte, Jürgen Habermas, desde su teoría de la acción comunicativa, ofrece una vía para repensar el sentido de la producción académica: el conocimiento debe estar orientado al entendimiento mutuo en el espacio público racional, no a la producción instrumental de textos sin interlocución ni intención crítica. Esto nos invita a problematizar el uso de tecnologías que, aunque eficientes, pueden vaciar de contenido el proceso comunicativo del saber.

## 2.2 Ética académica como práctica formativa y no solo normativa

Desde una perspectiva filosófico-jurídica, la integridad académica debe concebirse como una virtud práctica, antes que como una regla externa. Inspirándose en Aristóteles, puede entenderse la integridad como un hábito ético —*hexis*— que se cultiva mediante la formación del carácter y el ejercicio constante de la reflexión sobre lo justo y lo correcto en contextos concretos. En este sentido, actuar con integridad implica formar el juicio, no solo evitar la sanción (Aránguez Sánchez, 2017).

También Immanuel Kant resulta central: su imperativo categórico —“obra solo según aquella máxima que puedas querer que se convierta en ley universal”— se traduce aquí en

una ética académica de la honestidad por deber. Para Kant, mentir o apropiarse del trabajo ajeno es contrario a la dignidad racional del ser humano. Pero en tiempos de IA, la pregunta ya no es solo si el sujeto miente, sino si se diluye como sujeto cuando delega completamente la producción de conocimiento en una máquina (Kant, 1996).

Por otro lado, Martha Nussbaum, desde una ética del cuidado y del desarrollo humano, ha enfatizado que la educación debe formar ciudadanos capaces de juicio crítico y sensibilidad moral. Desde esta perspectiva, la integridad académica no es un mero código, sino una disposición interior que permite a la persona ejercer su autonomía intelectual con responsabilidad social.

### **2.3 Autenticidad, mérito y autonomía en la producción del conocimiento**

Una concepción ampliada de la integridad académica debe recuperar tres pilares fundamentales: la autenticidad, entendida como expresión de una voz propia; el mérito, como resultado del esfuerzo personal en la construcción del saber; y la autonomía, como capacidad de ejercer juicio crítico y tomar decisiones responsables respecto a la creación de contenidos.

Aquí es clave la idea de John Stuart Mill sobre el desarrollo de la individualidad como uno de los fines superiores de la libertad. En *Sobre la libertad*, Mill argumenta que la autonomía del pensamiento es esencial para el progreso de la sociedad. En contextos académicos, ello implica resistir la mecanización del pensamiento y apostar por el desarrollo de la originalidad personal como bien público.

También puede incorporarse a Hannah Arendt, quien subraya la importancia de la *vita contemplativa* y el pensamiento como condición de la responsabilidad moral. Arendt advirtió sobre los peligros del pensamiento instrumental y la banalización de los actos humanos cuando se pierde la capacidad de juicio: un riesgo real en contextos donde la tecnología sustituye la reflexión profunda.

Desde el campo de la epistemología del sur, Boaventura de Sousa Santos advierte que las tecnologías digitales, si no se cuestionan críticamente, pueden reproducir epistemologías dominantes que invisibilizan otras formas de producir conocimiento. Así, la integridad

académica también debe ser una práctica de justicia epistémica (Binimelis-Espóniza & Roldán-Tonioni, 2017).

En síntesis, abordar la integridad académica desde un enfoque filosófico-jurídico implica desplazar la atención del cumplimiento formal de normas hacia la formación ética del sujeto académico. Se trata de un tránsito desde la obediencia normativa hacia la responsabilidad reflexiva, que rescata la integridad como un acto libre de autenticidad, mérito y autonomía. Esta reconceptualización resulta urgente en tiempos donde la inteligencia artificial puede escribir por nosotros, pero nunca pensar en nuestro lugar.

### **III. FILOSOFÍA DEL DERECHO Y RESPONSABILIDAD EN LA ERA DIGITAL**

La irrupción de la inteligencia artificial (IA) como herramienta capaz de generar, procesar y difundir contenido autónomamente ha abierto un campo de reflexión inédita en la filosofía del derecho. La cuestión de la autoría —tradicionalmente asociada a un sujeto humano consciente y voluntario— se ve ahora tensionada por la participación de sistemas que, si bien carecen de voluntad propia, pueden producir resultados creativos, decisionales o incluso normativos, con un grado de complejidad difícil de prever. Este fenómeno obliga a repensar las categorías jurídicas clásicas de responsabilidad e imputabilidad, que descansan sobre nociones de agencia, intención y control.

Desde una perspectiva filosófico-jurídica, la noción de sujeto de derecho ha estado históricamente vinculada a la capacidad racional y moral del individuo, como señalaron Immanuel Kant y Georg Wilhelm Friedrich Hegel, quienes concibieron la libertad y la autonomía como condiciones para la imputación jurídica. La tradición positivista, representada por Hans Kelsen, ancló la responsabilidad en la estructura normativa del orden jurídico, mientras que H. L. A. Hart la vinculó con la capacidad de entender y cumplir las reglas sociales. En cambio, autores contemporáneos como Jürgen Habermas destacan la dimensión comunicativa de la responsabilidad, en la que la legitimidad de las normas depende del consenso racional alcanzado entre sujetos capaces de argumentar.

En la era digital, las decisiones o creaciones generadas por IA suelen ser el producto de procesos algorítmicos opacos (*black box*), entrenados con grandes volúmenes de datos y que operan según patrones estadísticos. Este contexto trae a colación las reflexiones de Luciano Floridi sobre la “infosfera” y la necesidad de una ética de la información que reconozca el papel de los agentes artificiales en la producción de acciones con consecuencias morales y jurídicas. Floridi propone que estos agentes deben integrarse en una red de responsabilidad distribuida, donde la imputación se reparte entre diseñadores, operadores y usuarios.

En este marco, emergen dos grandes enfoques:

1. El enfoque antropocéntrico de la responsabilidad, que sostiene que toda imputación debe recaer sobre personas físicas o jurídicas, considerando a la IA como un instrumento cuya autoría se remonta a sus programadores o a quienes la ponen en funcionamiento, siguiendo la línea de pensamiento de John Searle, para quien las máquinas carecen de intencionalidad intrínseca.
2. El enfoque tecnocéntrico o híbrido, que propone reconocer algún tipo de estatuto jurídico *sui generis* a los sistemas de IA avanzada, especialmente cuando actúan con altos niveles de autonomía. Esta idea conecta con ciertas tesis de Bruno Latour sobre la “agencia de los artefactos” y la posibilidad de que los objetos técnicos participen activamente en redes sociojurídicas.

Ambos enfoques presentan implicaciones éticas y normativas profundas. Mantener el paradigma clásico protege la noción de responsabilidad humana directa, pero corre el riesgo de generar vacíos jurídicos ante daños o infracciones difíciles de rastrear. Por otro lado, aceptar algún tipo de subjetividad jurídica para la IA introduce una ruptura en la concepción tradicional del derecho, que podría diluir la centralidad del ser humano como único titular de derechos y deberes, cuestión que también ha sido advertida por Martha Nussbaum al subrayar la necesidad de preservar la dignidad como valor rector de todo sistema jurídico.

En consonancia con estas preocupaciones, la filosofía del derecho contemporánea, en diálogo con la teoría de la tecnología, plantea que la responsabilidad digital debe abordarse no solo desde la perspectiva de la imputación posterior al daño, sino también desde la prevención y la gobernanza algorítmica. Esto implica incorporar principios como la transparencia, la explicabilidad, la trazabilidad y la auditabilidad de los sistemas,

asegurando que siempre exista una instancia humana capaz de responder jurídicamente por sus consecuencias.

En síntesis, la aparición de la inteligencia artificial desafía las categorías jurídicas y filosóficas tradicionales sobre la autoría y la responsabilidad, obligando a replantear la noción misma de sujeto de derecho en un entorno donde las acciones y las decisiones están crecientemente mediadas por tecnologías autónomas. Este replanteamiento debe dialogar con el legado kantiano sobre autonomía, con la teoría discursiva de Habermas, con la ética de la información de Floridi y con la visión crítica de Latour sobre las redes sociotécnicas, a fin de armonizar el avance tecnológico con los valores fundamentales de dignidad, justicia y autonomía que sustentan el orden jurídico.

### **3.1 La noción de responsabilidad moral y jurídica en Kant y Ricoeur**

Immanuel Kant, en su ética deontológica, afirma que la responsabilidad moral surge de la capacidad racional del individuo para actuar conforme al deber, guiado por principios universales. Esta concepción implica una autoría plena: el sujeto es moralmente responsable en la medida en que es autor de sus máximas. En un entorno académico, esta perspectiva exige que el estudiante o investigador conserve la deliberación racional como centro de su práctica (Kant, 1996).

Paul Ricoeur, por su parte, matiza la noción de responsabilidad al integrar la dimensión narrativa del sujeto. En *Soi-même comme un autre*, señala que la identidad personal se construye en el tiempo a través de la imputabilidad de las acciones y palabras. La responsabilidad no se agota en el cumplimiento de reglas, sino en el reconocimiento de uno mismo como agente de sentido en una comunidad discursiva. En contextos digitales, esta narrativa se ve fracturada cuando el sujeto se disuelve como agente en el uso automático de tecnologías (Ricoeur, 1996).

Ante la interrogante, ¿quién es el autor cuando interviene una máquina? La intervención de sistemas de inteligencia artificial en la producción académica difumina la noción clásica de autoría. Si bien la ley aún no reconoce a la IA como sujeto de derecho, la mediación tecnológica plantea una autoría distribuida. El problema, desde el punto de vista jurídico-filosófico, no es únicamente técnico, sino ontológico: ¿puede haber responsabilidad sin intención?, ¿puede haber mérito sin agencia? (Balalle & Pannilage, 2025).

### 3.2 Inteligencia artificial como herramienta, coautor o intermediario

La IA puede entenderse en tres dimensiones:

1. Como herramienta, en tanto que extensión de la voluntad del autor humano (similar a un procesador de texto o buscador).
2. Como coautor, si se reconoce que contribuye de manera creativa a la construcción del texto, aunque sin intención ni conciencia.
3. Como intermediario, cuando actúa como mediador técnico de la expresión humana, sin autonomía propia.

Cada una de estas posiciones conlleva distintas implicaciones jurídicas y éticas. Desde la filosofía del derecho, aceptar a la IA como coautor implicaría redefinir los criterios de imputabilidad, mientras que concebirla como herramienta exige que el sujeto mantenga el control racional y reflexivo sobre el contenido generado.

## IV. VERDAD, JUSTICIA Y MÉRITO ACADÉMICO

El debate sobre la inteligencia artificial en la academia no puede obviar una cuestión central: ¿cómo se articula la búsqueda de la verdad, la justicia evaluativa y el reconocimiento del mérito en un entorno de producción textual automatizada?

### 4.1 Concepciones de la verdad: correspondencia, coherencia y consenso

Desde la epistemología clásica, se han formulado diversas teorías de la verdad que impactan directamente en la evaluación académica:

- La teoría de la correspondencia (Aristóteles, Russell) asume que un enunciado es verdadero si refleja fielmente un hecho.
- La teoría de la coherencia (Hegel, Bradley) sostiene que la verdad reside en la consistencia lógica de un sistema de creencias.
- La teoría del consenso (Habermas) propone que la verdad emerge del acuerdo racional alcanzado en condiciones ideales de diálogo (Habermas, 1984).

Cuando una IA genera un texto “verosímil” pero sin comprensión ni intencionalidad, se socavan los fundamentos ontológicos de estas teorías. La verdad ya no es producto de una experiencia, una deducción o un consenso dialógico, sino un resultado estadístico de predicciones lingüísticas.

#### **4.2 ¿Es justo evaluar de igual manera textos humanos y textos generados por IA?**

Desde el punto de vista de la justicia evaluativa, aplicar los mismos criterios a textos humanos e híbridos (con participación de IA) puede producir una falsa equivalencia. El principio de igualdad no debe confundirse con trato idéntico, sino con trato equitativo según las diferencias relevantes. Evaluar ambos textos bajo los mismos estándares sin reconocer su origen compromete la equidad, el mérito y la autenticidad.

#### **4.3 Justicia epistémica y brechas tecnológicas en contextos educativos**

Miranda Fricker acuñó el concepto de justicia epistémica para describir la injusticia que ocurre cuando ciertos sujetos son excluidos del reconocimiento como portadores válidos de conocimiento. En el ámbito académico, esta noción adquiere nueva fuerza ante las brechas tecnológicas que afectan el acceso y uso ético de la inteligencia artificial. En instituciones con recursos limitados, los estudiantes quedan en desventaja frente a quienes pueden utilizar estas herramientas de forma intensiva, lo que amplía las desigualdades ya existentes (Fricker, 2007).

### **V. HACIA UN MARCO NORMATIVO CON BASE FILOSÓFICA**

Frente a los dilemas ético-jurídicos que plantea el uso de inteligencia artificial en el ámbito académico, se vuelve imperativo avanzar hacia un marco normativo que no se limite a reacciones punitivas ni se base únicamente en criterios técnicos. La filosofía del derecho ofrece herramientas valiosas para construir lineamientos que respondan no solo

a las transformaciones tecnológicas, sino también a las exigencias de justicia, autonomía y responsabilidad que deben regir la producción de conocimiento. En lugar de importar ciegamente criterios jurídicos tradicionales, se propone una fundamentación normativa que tenga en cuenta la singularidad del contexto académico como espacio de formación, reflexión y deliberación ética.

## **5.1 Necesidad de lineamientos ético-jurídicos para el uso de IA en la academia**

La ausencia de marcos normativos específicos ha dejado a estudiantes, docentes e instituciones en un terreno ambiguo frente al uso de tecnologías de generación automática de textos. Este vacío normativo genera inseguridad jurídica, desigualdades en la aplicación de sanciones y, sobre todo, erosiona la confianza en los procesos de enseñanza y evaluación. Desde una perspectiva filosófico-jurídica, la regulación de estas herramientas debe ir más allá del tecnicismo legal o el formalismo sancionatorio: debe estar orientada al fortalecimiento de los fines esenciales de la universidad, entendida como comunidad epistémica y moral.

Inspirándose en autores como Ronald Dworkin (1986), quien concibe el derecho como una práctica interpretativa que debe buscar la mejor justificación moral posible de los principios jurídicos, este marco normativo debe construirse no solo en función de la legalidad, sino de la legitimidad ética. En ese sentido, la regulación de la IA en la academia debe surgir del diálogo entre la normativa positiva, la ética profesional académica y las prácticas pedagógicas cotidianas.

## **5.2 Principios normativos propuestos: autonomía, transparencia, proporcionalidad, responsabilidad**

A partir del análisis filosófico de la integridad académica en la era digital, se identifican cuatro principios orientadores que pueden sustentar un marco normativo legítimo y eficaz:

Autonomía: Siguiendo a Kant, se reconoce al sujeto académico como agente racional y libre, capaz de gobernarse por sus propias leyes morales. El uso de IA no debe sustituir

la deliberación del estudiante o investigador, sino que debe mantenerse como una herramienta subordinada al juicio humano. Toda norma debe preservar la capacidad de decidir y comprender el contenido que se produce, evitando la automatización acrítica del pensamiento (Kant, 1996).

**Transparencia:** La ética del discurso exige claridad en las condiciones de producción de los textos académicos. Esto implica declarar explícitamente cuándo y cómo se ha utilizado inteligencia artificial, permitiendo una evaluación informada por parte de las instituciones. Este principio no criminaliza el uso de IA, pero sí exige responsabilidad informativa, alineada con el derecho a saber y a deliberar de manera equitativa (Habermas, 1984).

**Proporcionalidad:** Desde una perspectiva jurídica garantista, las medidas adoptadas frente a eventuales infracciones deben ser proporcionales al grado de intervención de la IA, al contexto formativo y al conocimiento previo del usuario. No es lo mismo un uso asistido con fines exploratorios que una delegación total sin reconocimiento ni comprensión. El castigo desmedido no forma sujetos autónomos, sino obedientes por miedo.

**Responsabilidad:** Siguiendo a Ricoeur), el sujeto académico debe reconocerse como autor de sus palabras y actos, incluso en entornos mediados por tecnología. Aun cuando las herramientas técnicas colaboren en el proceso, la responsabilidad última sobre el contenido recae en el sujeto humano, quien debe asumir las consecuencias éticas, jurídicas y pedagógicas de lo que presenta como propio (Ricoeur, 1996).

### **5.3 Propuestas de autorregulación institucional y legislación suave (*soft law*)**

Dada la velocidad con que evolucionan las tecnologías y la diversidad de contextos académicos, una respuesta estrictamente legislativa puede resultar limitada o tardía. En este sentido, el uso de instrumentos de legislación suave (*soft law*) —como códigos de ética, lineamientos internos, recomendaciones interinstitucionales o protocolos flexibles— se presenta como una alternativa eficaz. Estas formas normativas, aunque no restrictivas en sentido preciso, tienen gran potencial formativo y orientador, y permiten adaptarse a los cambios tecnológicos sin paralizar la innovación.

La autorregulación institucional debe partir de un diálogo abierto entre los distintos actores universitarios: autoridades, docentes, estudiantes y expertos en tecnología y derecho. Esta construcción participativa no solo refuerza la legitimidad normativa, sino que encarna el ideal habermasiano de una comunidad discursiva orientada al consenso racional.

En definitiva, la regulación de la inteligencia artificial en la academia no debe responder al miedo, sino a la reflexión. Y esa reflexión, para ser fecunda, debe estar anclada en una filosofía del derecho que reconozca que el conocimiento no es mera información, sino acto ético y político. Solo así será posible diseñar normas que promuevan no solo la integridad formal, sino también la formación de sujetos libres, responsables y comprometidos con la justicia del saber.

## VI. CONCLUSIONES

La irrupción de la inteligencia artificial en los entornos académicos ha desafiado profundamente las concepciones tradicionales de autoría, integridad y responsabilidad. Frente a un panorama donde las fronteras entre lo humano y lo automatizado se vuelven cada vez más difusas, urge repensar la integridad académica no como un simple cumplimiento normativo, sino como una práctica ética fundada en la autonomía, la autenticidad y el juicio crítico.

Desde la filosofía del derecho, se ha evidenciado que los marcos normativos actuales son insuficientes para responder a los dilemas que plantea el uso de tecnologías generativas. Las nociones de Kant y Ricoeur de responsabilidad exigen reconocer al sujeto académico como agente moral, capaz de responder por sus actos incluso en entornos digitales mediados por algoritmos. Sin embargo, esta responsabilidad debe ser cultivada institucionalmente, mediante prácticas formativas que favorezcan la deliberación ética y el compromiso con el conocimiento como bien público.

Asimismo, el debate sobre la verdad y el mérito en tiempos de IA obliga a revisar los criterios de evaluación académica. Equiparar textos generados por humanos y por máquinas sin distinguir sus condiciones de producción resulta éticamente problemático y jurídicamente riesgoso. La justicia académica, especialmente en contextos con brechas tecnológicas, debe garantizar la equidad en el acceso y en la valoración del trabajo intelectual.

En agosto de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Una persona solicitó al Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) el reconocimiento de derechos de autor sobre una imagen (“avatar”) diseñada mediante una herramienta de inteligencia artificial (IA) por una empresa. Asimismo, pretendía que la empresa que produjo la herramienta de IA obtuviera derechos sobre dicha obra. INDAUTOR denegó el registro argumentando que no se trataba de una obra de “creación humana”. Esta decisión fue confirmada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). El promovente presentó un amparo directo ante la SCJN argumentando que el asunto implicaba una interpretación constitucional relevante para el uso de IA en la creación de obras.

La SCJN resolvió los siguientes puntos clave:

1. La Segunda Sala consideró que la resolución del TFJA era correcta: la obra objeto no es producto de invención humana según la normativa vigente, por lo cual el registro como obra protegida no es procedente. [Transparencia Ciudadana](#)
2. La Corte sostuvo que el derecho de protección de obras creativas es un derecho humano que exige originalidad e invención humana para su configuración, lo que resulta incompatible, en este caso, con una obra generada por IA sin aporte creativo humano significativo.
3. Según la SCJN, la creación de obras implica derechos que permiten la explotación y obtención de beneficios —es decir, derechos de autor—, pero esos derechos sólo pueden reconocerse a personas físicas, no a entidades que desarrollan herramientas de IA o al propio software en sí. En consecuencia, las obras generadas únicamente por IA podrían quedar en el dominio público.
4. La SCJN recordó que la regulación de la propiedad intelectual es competencia de cada Estado y que el reconocimiento de un derecho en un país no significa su validez automática en otro. (Suprema Corte de Justicia de la Nación , 2025)

Esta resolución AD 6/2025 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación representa un antecedente significativo no solo para el derecho de autor, sino también para la reflexión ética y jurídica sobre la integridad académica en la era de la inteligencia artificial. Al reafirmar que la creatividad y la autoría demandan intervención humana, la Corte delimita

el alcance de la inteligencia artificial como herramienta auxiliar, no como sujeto creador. Esta distinción resulta crucial para los ámbitos educativos y científicos, donde la producción de conocimiento debe construirse en la autenticidad intelectual, la responsabilidad personal y la transparencia en el uso de tecnologías automatizadas.

Finalmente, se propone avanzar hacia un marco normativo ético-jurídico que, sin caer en el prohibicionismo, establezca criterios claros y razonables sobre el uso de la inteligencia, en beneficio de la comunidad académica y científica.

## TRABAJOS CITADOS

- Aránguez Sánchez, T. (2017). Ética de la virtud y profesiones jurídicas. *Problema. Anuario de Filosofía y teoría del derecho*. doi:<https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2018.12.12447>
- Balalle, H., & Pannilage, S. (2025). Reassessing academic integrity in the age of AI: A systematic literature review on AI and academic integrity. *Social Sciences & Humanities Open*, 2-12. doi:<https://doi.org/10.1016/j.ssaho.2025.101299>
- Binimelis-Espoziza, H., & Roldán-Tonioni, A. (2017). Sociedad, epistemología y metodología en Boaventura de Sousa Santos. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*(75), 215-235. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v24n75/1405-1435-conver-24-75-00215.pdf>
- Dworkin, R. (1977). *Taking Rights Seriously*. Harvard University Press.
- Floridi, L., & Cowls, J. (2019). A Unified Framework of Five Principles for AI in Society. *Harvard Data Science Review*, 2-14. doi:10.1162/99608f92.8cd550d1
- Flicker, M. (2007). *Injusticia epistémica*. Barcelona: Oxford University Press. Obtenido de <https://infanciastrans.org/wp-content/uploads/2023/07/Injusticia-Episte%CC%81mica.pdf>
- Gutiérrez Gómez, E. (2023). ¿Qué es un autor? El principio ético en investigación en Foucault. *Horizontes. Revista de Investigación en Ciencias de la Educación*, 6(25), 1691-1697. doi:<https://doi.org/10.33996/revistahorizontes.v6i25.446>
- Haberman, J. (1981). *Teoría de la acción comunicativa*. Taurus.
- Holt, R., & Den Hond, F. (2013). Sapere Aude. *Sage Journals*, 34(11), 1587-1600. doi:<https://doi.org/10.1177/0170840613502293>

- Kant, I. (1996). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Edición bilingüe y traducción de José Mardomingo.* Barcelona: Editorial Ariel, S.A. Obtenido de <https://www.filosoficas.unam.mx/docs/541/files/Kant-Fundamentaci%C3%B3n-metaf%C3%ADCsica-costumbres.pdf>
- Nino, C. S. (1980). *Ética y derechos humanos.* Paidós.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2021). *Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial.* Obtenido de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Académico . (2022). *OCDE Framework for the Classification of AI Systems.* Obtenido de [https://www.oecd.org/en/publications/oecd-framework-for-the-classification-of-ai-systems\\_cb6d9eca-en.html](https://www.oecd.org/en/publications/oecd-framework-for-the-classification-of-ai-systems_cb6d9eca-en.html)
- Ricoeur, P. (1996). *Soi-même comme un autre. (Español: Sí mismo, como otro).* Editorial Trotta.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación . (2025). *Propiedad intelectual y uso de Inteligencia Artificial.* Obtenido de <https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/resoluciones-relevantes-de-la-SCJN/derechos-digitales/ad-6-2025>
- Universidad de Cambridge. (2023). *Guidance on the Use of AI in Academic Work.* Obtenido de <https://www.cam.ac.uk/about-this-site/use-of-generative-AI>
- Universidad Nacional Autónoma de México. (2023). *Recomendaciones para el uso de la inteligencia artificial generativa en la docencia.* Obtenido de [https://iagenedu.unam.mx/docs/recomendaciones\\_uso\\_iagen\\_docencia\\_unam\\_2023.pdf](https://iagenedu.unam.mx/docs/recomendaciones_uso_iagen_docencia_unam_2023.pdf)
- University of Sydney. (2023). *Academic Integrity and AI Tools (e.g. Chat GPT).* Obtenido de <https://www.sydney.edu.au/students/academic-integrity.html>